

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término para contestar la demanda por parte del curador ad-litem se encuentra vencido, dentro del mismo se recibió contestación de la demanda, y se propuso la excepción de prescripción, para que se sirva proveer.

Armenia Q., 30 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto de sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Dieciocho (18) de agosto de dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EDIFICIO TORRES DE SIERRAVIENTO
EJECUTADOS: LUIS OMAR PEÑA CARRION y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO PEÑA
MELCHOR
RADICACIÓN: 6300140030082019-00740-00

Una vez revisado el plenario, se observa que aún no se ha notificado al ejecutado LUIS OMAR PEÑACARRION, por ello, ante de dar traslado de la excepciones de fondo o mérito propuestas por el curador ad-litem, nombrado por el Despacho para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO PEÑA MELCHOR, se requiere a la apoderado judicial de la parte actora, para que lleve a cabo la notificación del mandamiento de pago al señor PEÑA CARRION, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, ello en aplicación del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho.-

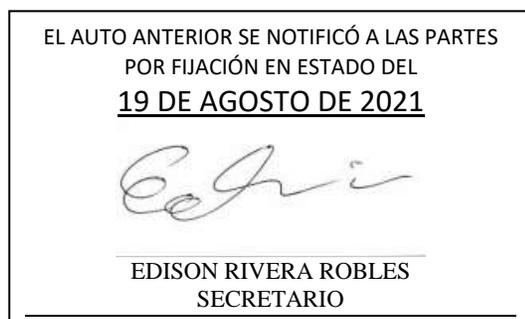
De otro lado, se le recuerda a la profesional del derecho que representa a la entidad ejecutante, que lo embargado dentro del presente asunto, son los remanes que pudiesen quedar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la Alcaldía de Armenia, en contra del señor ORLANDO PEÑA MELCHOR, por tanto, no es procedente dar aplicación al

artículo 465 del C.G.P., sin embargo, se ordena oficiar al Municipio de Armenia - Tesorería General, para que informe al Despacho, el estado del proceso por jurisdicción coactiva que adelanta en contra del señor ORLANDO PEÑA MELCHOR, en el cual, mediante resolución 205 del 31 de mayo de 2010, decretó el embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-112082, señalando, si dicho predio ya se encuentra embargado y secuestrado, y si, el mismo está próximo a rematarse. Líbrese el oficio correspondiente, y dese aplicación al artículo 11 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2798b6ce68a678dc9f90405a1bf28a8d44791453b15ef55b8116858b953d4ccb**
Documento generado en 18/08/2021 08:42:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>